

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

LOS AMPARO PREVISTOS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA **POR DESCUBRIMIENTO** DE ACUERDO CON LOS PREVISTO POR EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997.

ASÍ LAS COSAS, SE CUBRIRÁN ÚNICAMENTE LAS PERDIDAS QUE SEAN DESCUBIERTAS POR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO LAS CUALES TENGAN SU CAUSA EN HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA EXPRESAMENTE PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES** A CAUSA DE CUALQUIER **INFIDELIDAD** O **FALSIFICACIÓN** POR PARTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** DE CUALQUIER ASEGURADO QUE ACTÚE SOLO O EN CONCURSO CON OTROS.

2. PREDIOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN REAL, DESAPARICIÓN, O **HURTO** DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** DENTRO O DESDE LOS **PREDIOS**, LOS **PREDIOS BANCARIOS** O LAS CAJAS DE CONSIGNACIÓN NOCTURNAS O LAS CAJAS FUERTES OPERADAS POR CUALQUIER BANCO O FIDUCIARIA.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN POR:

- A. PÉRDIDA O DAÑO DE OTRAS **PROPIEDADES** POR **HURTO CALIFICADO** O UN INTENTO DE ELLO, DENTRO DEL **PREDIO**;
- B. PÉRDIDA O DAÑO DE TALES **PROPIEDADES** QUE ESTÉN DENTRO DE UNA CAJA FUERTE, COMO CONSECUENCIA DE **HURTO EN LAS CAJAS FUERTES** O DE UN INTENTO DE ELLO, DENTRO DEL **PREDIO**;
- C. DAÑO A UNA CAJA FUERTE, CAJÓN DE CAJERO, CAJA DE EFECTIVO O CAJA REGISTRADORA QUE SE ENCUENTRE CERRADO CON SEGURO DENTRO DEL **PREDIO**, POR ENTRADA CON DOLO O INTENTO DE ELLO O PÉRDIDA POR SUSTRACCIÓN CON DOLO DE DICHO CONTENEDOR, DENTRO DEL **PREDIO**; Y
- D. DAÑO AL **PREDIO** RESULTANTE DE TALES **HURTOS EN LAS CAJAS FUERTES** O **HURTO CALIFICADO**.

3. TRÁNSITO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN, LA DESAPARICIÓN O **HURTO DE DINERO O TÍTULOS VALORES** FUERA DE LOS **PREDIOS**, MIENTRAS QUE SE ENCUENTREN TRANSPORTADOS POR EL **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN **EMPLEADO**, UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES, O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER CUSTODIA DE ELLOS, O MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN LA RESIDENCIA DEL **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN **EMPLEADO**, O CUALQUIER OTRA DE TALES PERSONAS.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN POR:

- A. PÉRDIDA O DAÑO DE OTRAS **PROPIEDADES POR HURTO CALIFICADO** O POR UN INTENTO DE ELLO FUERA DEL **PREDIO**, MIENTRAS QUE LA **PROPIEDAD** ESTÉ SIENDO TRANSPORTADA POR EL **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN EMPLEADO, O POR UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES; Y
- B. PÉRDIDA POR **HURTO** DE TAL PROPIEDAD MIENTRAS SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE DENTRO DE LA RESIDENCIA DEL ASEGURADO, UN SOCIO O UN EMPLEADO.

4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN CUALQUIER CHEQUE, GIRO, PAGARÉ, ACEPTACIÓN BANCARIA O PROMESA SIMILAR ESCRITA, ORDEN O INSTRUCCIÓN DE PAGAR UNA SUMA CIERTA EN **DINERO**, HECHA O GIRADA POR, O GIRADA CONTRA EL **ASEGURADO**, O HECHA O GIRADA POR ALGUIEN QUE ESTÉ ACTUANDO COMO AGENTE DEL ASEGURADO, O QUE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS O GIRADAS COMO SE DIJO ARRIBA, INCLUYENDO:

- A. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO A NOMBRE DEL **ASEGURADO**, PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO;
- B. CUALQUIER CHEQUE O GIRO OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL **ASEGURADO** O CON ALGUIEN QUE ESTÉ ACTUANDO COMO AGENTE DEL **ASEGURADO** POR CUALQUIER PERSONA QUE SE ESTÉ HACIENDO PASAR POR OTRA, Y HECHO O GIRADO PAGADERO A DICHA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR ALGUIEN MÁS DIFERENTE DE LA PERSONA SUPLANTADA; Y
- C. CUALQUIER CHEQUE DE NÓMINA, GIRO DE NÓMINA U ORDEN DE PAGO DE NÓMINA HECHO O GIRADO POR EL **ASEGURADO**, PAGADERO AL PORTADOR AL IGUAL QUE AL BENEFICIARIO, Y ENDOSADO POR ALGUIEN DIFERENTE DEL BENEFICIARIO SIN AUTORIZACIÓN DE DICHO BENEFICIARIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, UN FACSIMILE REPRODUCIDO MECÁNICAMENTE DE LA FIRMA SE TRATARÁ DE LA MISMA MANERA COMO UNA FIRMA MANUSCRITA.

SI EL **ASEGURADO**, O EL BANCO DONDE EL **ASEGURADO** REALIZA REGULARMENTE SUS DEPÓSITOS, A SOLICITUD DEL **ASEGURADO**, REHÚSA EL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES INSTRUMENTOS HECHOS O GIRADOS COMO SE ESTABLECIÓ ARRIBA, ALEGANDO QUE TALES INSTRUMENTOS SON FALSIFICADOS O ALTERADOS, Y SI TAL RECHAZO RESULTARE EN PLEITO EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, O EL BANCO PARA OBLIGAR AL PAGO, Y SI PREVISORA TUVIERA QUE DAR SU CONSENTIMIENTO ESCRITO PARA LA DEFENSA DEL PLEITO, ENTONCES CUALQUIER SUMA DE HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS, COSTOS JUDICIALES O GASTOS LEGALES SIMILARES EN QUE SE HAYA INCURRIDO Y HAYAN SIDO PAGADOS POR EL **ASEGURADO** O EL BANCO EN LA DEFENSA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO, Y LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA PARA TAL PÉRDIDA ESTARÁ EN ADICIÓN SOBRE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO.

SI A SOLICITUD DEL **ASEGURADO**, PREVISORA RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE ELLA PUDIERA TENER EN CONTRA DEL BANCO SOBRE EL CUAL SE GIRÓ EL INSTRUMENTO, EL **ASEGURADO** Y EL BANCO DEBERÁN ASIGNAR A PREVISORA TODOS LOS DEMÁS DERECHOS EN CONTRA DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN.

5. HURTO POR COMPUTADOR Y FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR **HURTO POR COMPUTADOR** O POR **FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS EN DINERO** O EN **TÍTULOS VALORES**.

6. GASTOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

1. NINGUNO DE LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA CUBRE PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - A. GUERRA (SEA O NO DECLARADA); GUERRA CIVIL; INSURRECCIÓN; REBELIÓN O REVOLUCIÓN; PODER MILITAR, NAVAL O USURPADO; INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL, EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN; O CUALQUIER ACTO O INCIDENTE QUE SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES;
 - B. UNA **INFIDELIDAD** CON CONTRIBUCIÓN DE ESTA O POR CUALQUIER OTRO ACTO FRAUDULENTO, DESHONESTO O CRIMINAL, COMETIDO POR UN SOCIO DEL **ASEGURADO**, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN CONCURSO CON OTROS;
 - C. PÉRDIDA QUE COMPRENDA EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODO TIPO DE MANUSCRITOS, REGISTROS, CUENTAS, MICROFILMES, CINTAS U OTROS EXPEDIENTES;
 - D. CUALQUIER GASTO EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O LA CUANTÍA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, EXCEPTO CUANDO ESTÉ CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 6 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA;
 - E. DE INGRESOS NO OBTENIDOS POR EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA;
 - F. DE SECRETOS COMERCIALES, MÉTODOS DE PROCESAMIENTO CONFIDENCIALES U OTRAS INFORMACIONES CONFIDENCIALES DE CUALQUIER CLASE;
 - G. INDIRECTA O CONSECUCIONAL DE CUALQUIER TIPO EXCEPTO POR **GASTOS** CUBIERTOS;
 - H. QUE NO SEAN DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUYA COBERTURA ESTÉ PROVISTA AL ASEGURADO POR PREVISORA;
 - I. PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER **ASEGURADO** BAJO LA PÓLIZA, A MENOS QUE SEA DESCUBIERTA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;
 - J. PÉRDIDA BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS QUE ESTÉ TERMINADO EN SU TOTALIDAD; O
 - K. DE O A **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES**, COMO RESULTADO DE SECUESTRO, RESCATE U OTROS PAGOS EXTORSIVOS (DIFERENCIÁNDOLO DE LAS PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN **HURTO CALIFICADO**) ENTREGADOS A CUALQUIER PERSONA COMO CONSECUENCIA DE AMENAZAS DE OCASIONAR: (1) DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, O (2) DAÑO A LOS **PREDIOS** O A OTRAS **PROPIEDADES** PERTENECIENTES AL **ASEGURADO** O CONSERVADAS EN PODER DEL **ASEGURADO** EN CUALQUIER CAPACIDAD.

2. EL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA NO CUBRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
- A. PÉRDIDA O AQUELLA PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA CUANDO LA PRUEBA DE ELLA COMPRENDA DE ALGUNA MANERA: (1) UNA COMPARACIÓN O CALCULO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, O (2) UNA COMPARACIÓN DE REGISTROS DE INVENTARIOS CON UN CONTEO FÍSICO REAL ACTUALIZADO; DADO QUE, SIN EMBARGO, DONDE EL **ASEGURADO** ESTABLEZCA COMPLETAMENTE POR SEPARADO EN TALES COMPARACIONES QUE ÉL HA SUFRIDO UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO EL AMPARO 1, Y QUE HA IDENTIFICADO AL EMPLEADO IMPLICADO, ENTONCES ÉL PUEDE OFRECER LOS REGISTROS DE INVENTARIOS Y EL CONTEO FÍSICO REAL DEL INVENTARIO ACTUAL COMO SOPORTE DE LA CANTIDAD DE PÉRDIDA RECLAMADA;
 - B. PÉRDIDA OCASIONADA POR CUALQUIER **EMPLEADO** QUE NO APAREZCA CONTRATADO EN EL SERVICIO REGULAR DEL **ASEGURADO** DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE PÓLIZA;
 - C. PÉRDIDA OCASIONADA POR UN **EMPLEADO** SI UN ADMINISTRADOR O DIRECTIVO ELEGIDO O DESIGNADO POR EL **ASEGURADO** POSEÍA EN CUALQUIER MOMENTO ALGÚN CONOCIMIENTO RESPECTO DE CUALQUIER ACTO O ACTOS DE **INFIDELIDAD**, FRAUDE O DESHONESTIDAD COMETIDOS POR TAL **EMPLEADO**: (1) AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA MANERA DURANTE EL TÉRMINO DE SU EMPLEO CON EL **ASEGURADO**, O (2) CON ANTERIORIDAD AL EMPLEO POR PARTE DEL **ASEGURADO** SIEMPRE Y CUANDO TAL CONDUCTA COMPRENDA **DINERO**, **TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES** AVALUADAS EN US\$ 25.000 O MÁS;
 - D. PÉRDIDA CAUSADA POR CUALQUIER CORREDOR, FACTOR, COMISIONISTA, CONSIGNATARIO, CONTRATISTA U OTRO AGENTE O REPRESENTANTE DEL MISMO TIPO EN GENERAL; O
3. LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DE CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA, NO CUBREN DIRECTA NI INDIRECTAMENTE PÉRDIDAS O DAÑOS:
- A. QUE OCURRAN FUERA DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE PÓLIZA;
 - B. QUE SE DEBAN A **INFIDELIDAD**, **HURTO POR COMPUTADOR** O CUALQUIER OTRO ACTO FRAUDULENTO, DESHONESTO O CRIMINAL (DIFERENTE DE **HURTO EN CAJAS FUERTES**, O **HURTO CALIFICADO** O UN INTENTO DE ELLOS) POR PARTE DE CUALQUIER **EMPLEADO**, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, FIDEICOMISARIO O REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL **ASEGURADO**, BIEN SEA QUE ACTÚEN SOLOS O EN CONCURSO CON OTROS;
 - C. DEBIDAS A INCENDIO, EXCEPTO (1) PÉRDIDA O DAÑO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES**, O (2) DAÑOS A CUALQUIER CAJA FUERTE O BÓVEDA CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE FUEGO A ELLAS CON EL PROPÓSITO DE COMETER UN **HURTO EN CAJAS FUERTES**;
 - D. DEBIDO A LA DACIÓN O ENTREGA DE DINERO O TÍTULOS VALORES EN CUALQUIER INTERCAMBIO O COMPRA;
 - E. DE O EN MANUSCRITOS, EXPEDIENTES, CUENTAS, MICROFILMES O CINTAS;
 - F. OCASIONADAS POR FALSIFICACIÓN;
 - G. DE O A **DINERO**, **TÍTULOS VALORES** O DEMÁS **PROPIEDADES** MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O BAJO LA CUSTODIA DE UN TRANSPORTADOR ALQUILADO DIFERENTE DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES;

- H. DE O A **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES** QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE ALGÚN BANCO, FIDUCIARIA, LUGAR SIMILAR RECONOCIDO COMO DEPÓSITO DE SEGURIDAD, COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES DE VALORES, O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER LA CUSTODIA DE LA **PROPIEDAD**, A MENOS QUE LA PÉRDIDA EXCEDA LA CANTIDAD RECUPERADA O RECIBIDA POR EL ASEGURADO BAJO: (1) EL CONTRATO DE LOS **ASEGURADOS**, SI EXISTIERE, CON ALGUNO DE LOS ANTERIORES, O POR MEDIO DE ALGÚN SEGURO QUE ELLOS TENGAN, O (2) CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN EN VIGENCIA, QUE PUDIERA CUBRIR LA PÉRDIDA EN TODO O EN PARTE, EN CUYO CASO ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ SOLAMENTE TAL EXCESO;
- I. DEBIDAS A REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O A CUALQUIER ACTO O INCIDENTE CONDICIONADO A CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES CAUSAS;
- J. DEBIDAS A **HURTO POR COMPUTADOR** O A **FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS**.
4. EL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA NO CUBRE DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, PÉRDIDAS PROVENIENTES DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN:
- A. CUALQUIER INSTRUMENTO, SI TAL FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN HA SIDO COMETIDA POR UN EMPLEADO O POR CUALQUIER PERSONA EN CONCURSO CON CUALQUIER **EMPLEADO**; O
- B. CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIONES REGISTRADAS O POR CUPONES, EMITIDAS O QUE SE PRETENDA QUE HAN SIDO EMITIDAS POR EL **ASEGURADO**, O CUALQUIER CUPÓN AGREGADO A ELLAS O DESPRENDIDO DE ELLAS.
5. EL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA NO CUBRE DIRECTA NI INDIRECTAMENTE PÉRDIDAS:
- A. CAUSADAS POR UN **EMPLEADO** O POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL **ASEGURADO** QUE ACTÚE SOLO O EN CONCURSO CON OTROS;
- B. DEBIDAS A LA DACIÓN O ENTREGA DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** EN CUALQUIER INTERCAMBIO O COMPRA.

CLÁUSULA TERCERA – DEFINICIONES

Los términos destacados en mayúscula o en negrilla que se utilizan en esta Póliza, tendrán los significados que se les asigna a continuación:

- A. **Asegurado** significa aquellas personas jurídicas señaladas en la carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.
- B. **Cuenta de Transferencias** significa una cuenta mantenida por el **Asegurado** en una **Institución Financiera** desde la cual el **Asegurado** puede iniciar la transferencia, pago o entrega de **Dinero** o de **Títulos Valores**:
- i. Por medio de instrucciones electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, por facsímil o telefónicas, comunicadas directamente o a través de un sistema electrónico de transferencia de fondos, o
- ii. Por medio de instrucciones escritas (diferentes a aquellas descritas en el Amparo previsto en el numeral 4 de la Cláusula Primera (amparos)), estableciendo las condiciones bajo las cuales tales transferencias van a ser iniciadas por tal **Institución Financiera** a través de un sistema electrónico de transferencia de fondos.
- C. **Dinero** significa solamente dinero efectivo, monedas, billetes y oro o plata en barras.

D. **Empleado**, significa una persona natural:

- i. Mientras esté al servicio regular de un **Asegurado** en el curso ordinario de su negocio y por los primeros 60 días siguientes a la terminación de sus servicios, haya sido temporal, permanente, tiempo completo, medio tiempo o por temporada; y
- ii. A quien el **Asegurado** supervise, gobierne y dirija en el desarrollo de dicho servicio; y
- iii. A quien el Asegurado remunere por medio de salario, sueldos y/o comisiones; e incluye una persona natural que cumple con a y b arriba y quien sea:
- iv. Una persona no compensada;
- v. Cualquier miembro de Junta Directiva, o fideicomisario, o Junta Ejecutiva de cualquier **Asegurado** mientras se encuentre ejecutando acciones que caigan dentro de la actividad normal de un **Empleado**, o
- vi. Junta Ejecutiva equivalente en un Asegurado; o
- vii. Quien esté autorizado para desarrollar funciones de **Empleado** orientadas a arrendar u otros contratos escritos en los cuales el **Asegurado** sea parte.

E. **Falsificación** significa firmar con el nombre de otra persona u organización, con la intención de engañar. No significa una firma que consista en todo o en parte del propio nombre, con o sin capacidad para ello, actuando en cualquier condición y para cualquier propósito. Firmas producidas o reproducidas mecánica o electrónicamente serán tratadas lo mismo que firmas manuscritas.

F. **Fraude en Transferencia de Fondos** significa:

- i. Instrucciones fraudulentas electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas a una **Institución Financiera** indicando a tal institución debitar una **Cuenta de Transferencias** y transferir, pagar o entregar Dinero o Títulos Valores desde tal Cuenta de Transferencias con instrucciones que pretenden haber sido transmitidas por el **Asegurado** pero que fueron de hecho fraudulentamente transmitidas por alguien distinto del **Asegurado** sin el conocimiento ni el consentimiento del **Asegurado**, o
- ii. Instrucciones fraudulentas escritas (diferentes a las descritas en el Amparo 4) enviadas a una **Institución Financiera indicando** a tal institución debitar una **Cuenta de Transferencias** y transferir, pagar o entregar **Dinero o Títulos Valores** desde tal **Cuenta de Transferencias** por medio de la utilización de un sistema electrónico de transferencia de fondos, a intervalos específicos o bajo instrucciones determinadas, y que tales instrucciones den a entender haber sido emitidas por el **Asegurado** pero fueron de hecho fraudulentamente emitidas, falsificadas o alteradas por alguien distinto del **Asegurado** y sin el conocimiento ni el consentimiento de éste.

G. **Gastos** significan:

- i. Gastos razonables, diferentes a los costos corporativos usuales del **Asegurado** (como remuneración de empleados), incurridos por el **Asegurado** con la aprobación escrita de PREVISORA para establecer la existencia y cuantía de una pérdida cubierta en exceso del Deducible; o
- ii. Costos legales razonables y honorarios de abogados incurridos y pagados por un **Asegurado** al defender cualquier procedimiento legal traído en contra de un **Asegurado** el cual resulte en un juicio en contra del **Asegurado** para establecer su responsabilidad por una pérdida cubierta.

- H. **Hurto** significa hurto simple y hurto calificado.
- I. **Hurto Calificado** significa la apropiación ilegal, de acuerdo con su definición legal, por medio de violencia, amenaza de violencia o cualquier otro acto abierto doloso cometido en presencia y bajo conocimiento de tal persona, de propiedad asegurada de un **Asegurado**, un socio, un Empleado, o de cualquier otra persona autorizada por el **Asegurado** para tener custodia de dicha propiedad, exceptuando toda persona que se desempeñe como vigilante, portero, celador o conserje.
- J. **Hurto en Cajas Fuertes** significa el **Hurto Calificado** de **propiedad** asegurada en el interior de una bóveda o de una caja fuerte localizada dentro del **Predio**, por parte de una persona que entre dolosamente a tal bóveda, caja fuerte o a cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, cuando todas las puertas de ellas estén debidamente cerradas y resguardadas por al menos una combinación o por una cerradura temporizada, previsto que tal entrada se haga realmente por medio de fuerza o violencia, demostrada por marcas visibles dejadas por herramientas, electricidad, gas u otros productos químicos sobre el exterior de (1) una puerta o puertas de tal bóveda o caja fuerte o de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, si la entrada se hace a través de dichas puertas, o (2) el techo, el fondo o las paredes de tal bóveda o caja fuerte y de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, a través de las cuales se hace la entrada, si no se hizo a través de las citadas puertas.
- K. **Hurto por Computador** significa el acto de tomar intencionalmente **Dinero** o **Títulos Valores** mediante el uso de una computadora localizado en el **Predio** del **Asegurado** o en cualquier otra parte.
- L. **Infidelidad** significa cualquier acto deshonesto que involucre la apropiación ilegal de **Dinero**, **Títulos Valores** u otras **Propiedades**, en perjuicio del **Asegurado**.
- M. **Institución Financiera** significa una de las siguientes entidades en las cuales el **Asegurado** mantenga una **Cuenta de Transferencia**:
- i. Establecimiento de crédito (Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial),
 - ii. Sociedades de servicios financieros (Sociedades Fiduciarias, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades Administradoras de Pensiones y Cesantías),
 - iii. Sociedades de capitalización,
 - iv. Organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, y
 - v. Comisionistas de bolsa, fondo mutuo o institución similar de inversión.
- N. **Predios** significa aquella porción interior del edificio ocupado por el **Asegurado** en el desarrollo de sus negocios.
- O. **Predios Bancarios** significa el interior de aquella porción de cualquier edificio o edificios ocupados por algún banco, fiduciaria o sitios similares reconocidos como depósitos de seguridad.
- P. **Propiedad** significa propiedad tangible diferente de **Dinero** o **Títulos Valores** que sean propiedad del asegurado o que estén bajo su control o por las que sea responsable.
- Q. **Representante de Seguros** significa los **Empleados** del **Asegurado** designados para representar al **Asegurado** con el propósito de efectuar y mantener los seguros.
- R. **Sociedad Controlante o Matriz** significa la persona jurídica indicada como tal en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

- S. **Títulos Valores** significa todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen bien sea **Dinero** u otras **Propiedades**.

CLÁUSULA SEXTA - CONSOLIDACIÓN / FUSIÓN

Si, por medio de (1) consolidación o fusión con, (2) adquisición de la mayoría de las acciones de, o (3) adquisición de los activos de alguna otra entidad, se crearen riesgos que estén cubiertos por esta póliza en razón de la descripción hecha por el **Asegurado**, y que tal consolidación, fusión o adquisición de activos resulte en un aumento de los activos totales del **Asegurado** en más de un 15%, entonces el **Asegurado** deberá dar aviso escrito a **PREVISORA** respecto a tal consolidación, fusión o adquisición dentro de los noventa (90) días y deberá pagar a **PREVISORA** una prima adicional calculada a prorrata a partir de la fecha de la consolidación, fusión o adquisición hasta el final del actual período de la prima;. En caso de no cumplirse las condiciones antes indicadas no se otorga cobertura alguna para los nuevos riesgos derivados de la consolidación, fusión o adquisición de activos que resulte en un aumento de los activos totales del **Asegurado** en más de un 15%.

CLÁUSULA SÉPTIMA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Conforme dispone el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a Previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDAD SOBRE PÉRDIDAS PREVIAS

La responsabilidad de PREVISORA por pérdidas sufridas con anterioridad a (1) la fecha efectiva de esta póliza, o (2) la fecha efectiva de ingreso de **Asegurados** adicionales o de coberturas agregadas subsecuentemente, queda sujeta a lo siguiente:

- A. Que el **Asegurado** o alguno de sus predecesores en el interés del **Asegurado** tuviere vigente alguna otra cobertura o póliza (distinto de una póliza de infidelidad, con respecto a tal tipo de pérdida bajo el Amparo previsto en el numeral 4 de la cláusula Primera (Amparos)), el cual, en el momento en que se sufrió la pérdida, producida sobre los **Predios** en los cuales se sufrió la pérdida, o sobre la persona o personas (sean o no **Empleados** del **Asegurado**) causando la pérdida, algunas o todas las coberturas del Amparo de esta Póliza aplicables a la pérdida; y
- B. Que tal cobertura previa y los derechos de reclamo de allí desprendidos continuaren bajo el mismo amparo o póliza o de alguna otra que la anteceda, sin interrupción desde el momento en que se sufrió la pérdida hasta las fechas especificadas en los puntos (1) y (2) aquí arriba; y
- C. Que la pérdida hubiere sido descubierta después de la expiración del plazo para el descubrimiento de tal pérdida bajo la última de tales pólizas.

La responsabilidad de **PREVISORA** con respecto a tales pérdidas no excederá del límite de responsabilidad bajo la cobertura en vigencia al momento en que se sufrió la pérdida, o del límite de responsabilidad bajo el Amparo de esta póliza aplicable a la pérdida, el que sea menor de ellos.

CLÁUSULA NOVENA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

1. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total acumulada de **PREVISORA** por todas las pérdidas de todos los **Asegurados**, descubiertas durante la **Vigencia de la Póliza**, no podrán exceder del Límite Agregado de Responsabilidad, tal como quedó establecido en la Carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares. Cada pago efectuado bajo los términos de ésta póliza reducirá la porción impagada al Límite Agregado de Responsabilidad hasta su extinción.

Al extinguirse el Límite Agregado de Responsabilidad según lo previsto en esta cláusula:

- A. **PREVISORA** no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuándo fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a **PREVISORA**, y
- B. **PREVISORA** no tendrá obligación alguna de continuar con la defensa del **Asegurado**. Una vez **PREVISORA** notifique al **Asegurado** de que el Límite Agregado de Responsabilidad se extinguió, el **Asegurado** asumirá por su cuenta la responsabilidad integra de su defensa.

La porción impagada del Límite Agregado de Responsabilidad no será aumentada ni restaurada en razón de recobros hechos en concordancia con la Cláusula Decima Octava de esta Póliza. En el caso en que una pérdida de **propiedad** sea ajustada, se transija o se concilie por indemnización en lugar de pago, tal pérdida no reducirá la porción impagada del Límite Agregado de Responsabilidad.

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL

La responsabilidad de **PREVISORA** para cada pérdida no excederá el Límite de Responsabilidad aplicable, según se estableció en la Carátula de la Póliza y/o sus condiciones particulares o de la porción impagada del Límite Agregado de Responsabilidad, lo que sea menor. Si una pérdida individual está cubierta bajo más de un amparo, el máximo pago no podrá exceder del mayor Límite de Responsabilidad para pérdida que sea aplicable.

El pago de cualquier pérdida bajo esta Póliza no reducirá la responsabilidad de **PREVISORA** frente a otras pérdidas dado, sin embargo, que la responsabilidad máxima de **PREVISORA** no exceda las cantidades de **Dinero** establecidas en el Límite de Responsabilidad por Pérdida y Límite Agregado de Responsabilidad en la Carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares:

- A. Aplicable al Amparo previsto en el numeral 1 Infidelidad de Empleados, de la Cláusula Primera (Amparos) de esta Póliza para cualquier pérdida o pérdidas causadas por cualquier **Empleado** o en la cual cualquier **Empleado** esté (o estén) comprometidos o implicados; ya sea como resultado de un solo acto o de cualquier número de tales actos, sin tomar en consideración cuándo ocurrieron tales actos, durante el período de esta póliza o con anterioridad a él;
- B. Aplicable al Amparo previsto en el numeral 2, Predios, o al Amparo previsto en el numeral 3, Tránsito, de la Cláusula Primera (Amparos) de esta Póliza, para cualquier pérdida o pérdidas resultantes de un solo siniestro o evento (todas las pérdidas resultantes de un acto deshonesto o fraudulento, ocurrido realmente o que se haya intentado, o de una serie de actos relacionados, cometidos en los **Predios** o en los **Predios Bancarios** sean cometidos por una o más personas, serán considerados como un solo siniestro o evento); o
- C. Aplicable al Amparo previsto en el numeral 4, Falsificación de Cheques y otros Documentos, de la Cláusula Primera (Amparos) de esta Póliza para cualquier pérdida o pérdidas causadas por falsificación o alteración cometida por cualquier persona o en las cuales esa persona esté comprometida o implicada, sea que resulte de un acto único o de cualquier número de tales actos, sin consideración del número de instrumentos afectados ni de cuándo ocurrieron tales actos, durante el período de esta póliza o con anterioridad a él;

- D. Aplicable al Amparo previsto en el numeral 5 hurto por computador y fraude en transferencia de fondos, de la Cláusula Primera (Amparos) de esta Póliza para cualquier pérdida o pérdidas resultantes de un siniestro o evento (todas las pérdidas resultantes de un **Hurto por Computador** o por un intento de ello o de una serie de ellos, cometidos por una o más personas, será considerado como un siniestro o evento único).

CLÁUSULA DÉCIMA: DESCUBRIMIENTO

Esta póliza se aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el **Asegurado** durante el periodo **Vigencia de la Póliza**. El descubrimiento ocurre lo más pronto que el **Asegurado** se entere de:

- A. Hechos que puedan subsecuentemente resultar en una pérdida de un tipo cubierto por esta póliza, o
- B. Un reclamo real o potencial en el cual se supone que el **Asegurado** es responsable hacia un tercero,

Sin tener en cuenta cuando ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de la pérdida no exceda al deducible aplicable o no se conozcan todavía la suma exacta o detalles de la pérdida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NO ACUMULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Haciendo caso omiso del número de años que la cobertura continuará vigente ni del número de primas que serán pagaderas o pagadas, ni de ninguna otra circunstancia, cualquiera que ella sea, la responsabilidad de **PREVISORA** con respecto a cualquier pérdida o pérdidas no será acumulativa de año en año ni de período en período. Cuando exista más de un **Asegurado**, la responsabilidad agregada de **PREVISORA** por pérdida o pérdidas sufridas por alguno de ellos o por todos ellos, no excederá la cantidad por la cual **PREVISORA** sería responsable si todas las pérdidas hubieren sido sufridas por uno cualquiera de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DEDUCIBLE

De cada pérdida sufrida o descubierta por el **Asegurado** después de deducir todas las recuperaciones (excepto los seguros o garantías mantenidas por el **Asegurado** o por **PREVISORA** para su beneficio) relativas a tales pérdidas, hechas con anterioridad al pago, serán deducidas las cantidades especificadas en la sección de deducibles de la carátula para esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - AVALÚO

En ningún caso **PREVISORA** será responsable bajo esta póliza por más de:

- A. El valor efectivo en el mercado de los **Títulos Valores** perdidos, dañados o destruidos, al cierre de los negocios en el día hábil inmediatamente anterior al día en el cual fue descubierta la pérdida, o por más del costo efectivo de reemplazar los **Títulos Valores**, lo que sea menor, más el costo de enviar por correo cualquier Indemnización, que se requiera. Tales costos serán pagados por **PREVISORA** a nombre del **Asegurado** (o del banco, en el caso del Amparo previsto en el numeral 4 de la Cláusula Primera (Amparos) de esta Póliza), y la responsabilidad de **PREVISORA** estará en adición a cualquier otra responsabilidad bajo el Amparo aplicable;
- B. El costo de libros en blanco, páginas, cintas y todos los demás materiales en blanco que se usen para reemplazar libros de contabilidad u otros registros perdidos o dañados;
- C. El costo efectivo en **Dinero**, al momento de la pérdida, de otras **propiedades** perdidas, dañadas o destruidas, o por más del costo efectivo de reparar o reemplazar la **propiedad** con **propiedad** de calidad y valor similares, lo que sea menor; o
- D. El valor en pesos colombianos de la moneda extranjera a la tasa representativa de cambio del mercado vigente al momento del descubrimiento de tal pérdida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Previsora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Previsora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero PREVISORA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si PREVISORA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito Previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, PREVISORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a PREVISORA para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto PREVISORA, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RECOBROS

Si el **Asegurado** sufre cualquier pérdida cubierta por esta póliza, todos los recobros (excepto los provenientes de garantías, seguros, reaseguros o indemnizaciones tomadas por o para el beneficio de **PREVISORA**) hechas después de la pérdida, menos el costo real para lograr tales recobros, serán distribuidas como sigue:

- A. Si la pérdida no está sujeta a deducible, el **Asegurado** será plenamente reembolsado con tales recobros por cualquier pérdida que exceda la cantidad de cobertura provista por esta póliza, y cualquier cantidad que sobrare será aplicada para reembolsar a **PREVISORA**;
- B. Si la pérdida está sujeta a deducible, el **Asegurado** será reembolsado con tales recobros por cualquier pérdida que exceda la cantidad de cobertura provista por esta póliza menos la cantidad deducible, y lo que sobre será aplicado para reembolsar a **PREVISORA** hasta la extensión de su pérdida, y cualquier excedente pagado al **Asegurado**. Si no hay excedente sobre la pérdida, los recobros totales serán distribuidos primero para reembolsar a **PREVISORA** hasta la extensión de su pérdida, y cualquier remanente pagado al **Asegurado**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el Asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
- B. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.
- C. Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.
- D. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;
- E. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONOCIMIENTO DE HURTOS ANTERIORES

Para los propósitos de esta póliza y las exclusiones aplicables al Amparo previsto en el numeral 1 de la Cláusula Primera (Amparos) de esta póliza, el conocimiento en posesión del **Asegurado** significa conocimiento en posesión de un socio, miembro de junta directiva o de un administrador elegido o designado que esté al tanto del proceso de contratación de una persona y de los actos previos de **Infidelidad**, fraude o deshonestidad cometidos por esa persona.

A discreción únicamente de **PREVISORA**, la cobertura puede ser extendida a cualquier individuo, previa solicitud escrita por parte del **Asegurado** y del consentimiento dado por **PREVISORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER EMPLEADO

La póliza terminará con respecto de cualquier **Empleado** (1) inmediatamente al descubrimiento por parte del **Asegurado**, cualquier socio del mismo o cualquier administrador del **Asegurado**, elegido o señalado por el **Asegurado** (que no esté en concurso con tal **Empleado**), de cualquier acto de **Infidelidad** u otros actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el **Empleado**, sin perjuicio de la pérdida de cualquier **propiedad** que entonces esté siendo llevada por el **Empleado** fuera de los **Predios**, o (2) sesenta días después del recibo por el **Asegurado** de un aviso escrito de terminación enviado por **PREVISORA**, lo primero que ello ocurra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INVESTIGACIÓN Y ARREGLO

PREVISORA puede hacer cualquier investigación que ella considere necesaria y podrá además, con el consentimiento escrito del **Asegurado**, hacer cualquier arreglo de un reclamo que ella considere conveniente y oportuno. Si el **Asegurado** rehusare su consentimiento a tal arreglo, la responsabilidad de **PREVISORA** por todas las pérdidas relativas a tal reclamo, no excederá de la cantidad por medio de la cual **PREVISORA** pudiera haber arreglado tal reclamo, más los costos, cargos y gastos acumulados a la fecha en que tal arreglo fue propuesto por escrito al **Asegurado** por parte de **PREVISORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MONEDA

Todas las primas, límites, retenciones, pérdidas y demás cantidades bajo esta póliza, están expresadas y son pagaderas en pesos colombianos. Si se rinde un fallo, se llega a un arreglo o si cualquier otro elemento de pérdida bajo esta póliza se fija en una moneda diferente a pesos colombianos, los pagos bajo esta póliza se harán en pesos colombianos a la tasa de cambio de la fecha del día en que se llegó a un fallo o a un arreglo final, o en que se aceptaron como obligación los demás elementos de la pérdida.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Al aceptar esta póliza, la **Sociedad Controlante o Matriz** conviene en actuar a nombre de todos los **Asegurados** con respecto a dar y recibir avisos de reclamo o de terminación, al pago de las primas y al recibo de cualquier devolución de primas que pudiera causarse bajo esta póliza, a la negociación, acuerdo y aceptación de anexos, y a dar o recibir cualquier otro tipo de avisos previstos en esta póliza. Por su parte, los **Asegurados** convienen en que su **Sociedad Controlante o Matriz** actúe a nombre de ellos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza termina en su integridad por cualquiera de las siguientes causales:

- A. Nombramiento de un síndico o un liquidador para actuar a nombre de la **Sociedad Controlante o Matriz**, o la toma de posesión del **Asegurado** por parte de la autoridad de supervisión correspondiente, o
- B. Disolución del **Asegurado** si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal,
- C. Al agotarse el Límite Agregado de Responsabilidad, o
- D. Expiración del periodo de **Vigencia de la Póliza**.

Esta póliza termina con respecto a cualquier **Empleado**:

- A. Inmediatamente que el **Asegurado** o alguno de sus miembros de Junta Directiva o Consejo de Administradores, o Ejecutivos que no estén actuando en concurso con tal **Empleado**, sepan de cualquier acto deshonesto o fraudulento realizado por tal **Empleado** en cualquier momento, bien sea mientras es **Empleado** del **Asegurado** o no, independiente que el acto esté o no amparado bajo esta póliza, y sin que haga diferencia si fuere contra el **Asegurado** o contra cualquier otra persona o entidad, o
- B. Diez (10) días después del recibo por parte del **Asegurado** de un aviso escrito remitido por PREVISORA sobre su decisión de terminar esta póliza con respecto a algún **Empleado**.

Dicha terminación, sin embargo, es sin perjuicio a la pérdida de cualquier **propiedad** que esté entonces en tránsito bajo la custodia de dicho **Empleado**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a PREVISORA.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **Asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o **Asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **Asegurado**, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o **Asegurado** autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o **Asegurado** podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a Previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o **Asegurado** autorizan a Previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.